



**APRUEBA CONTRATO DIRECTO PARA
PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA
PENAL PUBLICA CON ARTURO BUSTOS
CATALAN, ZONA UNO, REGION DE
AYSEN.**

Coyhaique, **16 SET. 2014**

Resolución Exenta N° **000067,**

VISTOS:

1. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La Resolución N° 158 de 2013 que formaliza Acuerdo del Consejo de Licitación de Defensa Penal; Fija Nuevo Texto refundido de las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal;
5. La resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
6. La resolución N° 570 de fecha 20 de Noviembre de 2013 del Señor Defensor Nacional que delega facultad en Defensores Regionales de la Defensoría Penal Pública;
7. Resolución Exenta N°03 de 09 de Enero de 2013 que nombra en calidad de Defensor Regional de la Región de Aysén a don Fernando Abelino Acuña Gutierrez.
8. El Oficio DN N° 772 de 27 de Agosto de 2014 que aprueba convenio directo a contar del 1 de Agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que existe la necesidad de cobertura de defensa en la denominada Zona 1 de la Región de Aysén, mientras culminan y se desarrollan los procesos licitatorios de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 19.718,
2. Que el Consejo de Licitaciones en su Sesión N° 68 de 1° de Julio de 2013 aprobó un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será la de garantizar una adecuada y oportuna cobertura de prestación de defensa penal;
3. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley 19.718, se ha autorizado por la Defensoría Nacional la celebración de un convenio directo para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables en los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales.
4. Que el abogado propuesto, don Arturo Bustos Catalán, RUT N° 11.961.481-3 cumple los requisitos establecidos en las bases para la prestación de defensa de acuerdo con lo propuesto por el Defensor Regional de Aysén.
5. Que existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la zona 1 de la Región de Aysén.
6. Que en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar por el respectivo acto administrativo, el contrato directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y Arturo Bustos Catalán, RUT N° 11.961.481-3, para la prestación del servicio de defensa en la zona antes señalada.

RESUELVO:

- 1° **APRUEBASE** el Contrato directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública, de fecha 01 de Agosto de 2014, celebrado con don Arturo Bustos Catalán, RUT N° 11.961.481-3, cuyo texto se reproduce a continuación:

CONTRATO PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA PENAL PÚBLICA.

En Coyhaique, a 1° del mes de Agosto de 2014 , entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada para estos efectos por don Fernando Abelino Acuña Gutierrez, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.977.199-4, Defensor Regional de Aysén, conforme a lo dispuesto por Resolución N° 570 de fecha 20 de Noviembre de 2013, del señor Defensor Nacional, don Georgy Louis Schubert Studer, ambos con domicilio para estos efectos en Alameda Libertador Bemardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, de la ciudad y comuna de Santiago y don Arturo Alejandro Bustos Catalán,, chileno, abogado, soltero, RUT N° 11.961.481-3, en adelante también " el prestador", con domicilio en la ciudad de Coyhaique, calle Moraleda N° 480, segundo piso, oficina N° 7, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que se ha puesto término normal, por vencimiento del plazo, al contrato prestación de servicios de defensa penal pública para la zona Uno de prestación de defensa , aprobado por Resolución Exenta N° 32 de 08 de Mayo de 2014, prorrogado por Resolución Exenta N° 047 de 30 de Junio de 2014 hasta el 31 de Julio de 2014, suscrito entre la Defensoría Penal Pública y don Arturo Alejandro Bustos Catalán.. Que resulta necesario impetrar las medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa que otorga la Defensoría Penal Pública de la Región de Aysén.

Que la Defensoría Regional de Aysén ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, y se ha aprobado ésta mediante Oficio DN° 772 del Defensor Nacional, de fecha 27 de Agosto de 2014. En tal sentido, entendiendo que el prestador, Señor Arturo Alejandro Bustos Catalán cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas y Anexos aprobadas por Resolución N°158 de 03 de Octubre de 2013, de la Defensoría Nacional, documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este convenio y que las partes declaran conocer y aceptar, así como Propuesta Técnica específica para el presente Convenio Directo aprobada por la Defensoría Penal Pública de Aysén.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública que ha fijado el Defensor Nacional conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 7° de la ley 19.718 y que se encuentran contenidos en la Resolución Exenta N° 3389, de 2010, y sus posteriores modificaciones, así como a lo señalado en la denominada Propuesta Técnica que firmada por las partes se entiende formar parte del presente convenio.

TERCERO: DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal, por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública aquella que exige cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante todas las etapas de persecución penal y hasta la completa ejecución de la sentencia. Se comprenden también en la prestación de defensa la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que el(la) Defensor(a) local Jefe de Coyhaique o el Defensor Regional le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: DE LA NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por el abogado, que se denominará defensor penal público, don Arturo Alejandro Bustos Catalán, abogado, RUT N° 11.961.481-3, en adelante también " el prestador", con domicilio en la ciudad de Coyhaique, calle Moraleda N° 480, segundo piso, oficina 7. Con el profesional antes señalado, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados, personas naturales o profesionales integrantes de la propuesta de una persona jurídica, que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a la o las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: DE LA ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las labores de defensa serán prestadas en la denominada Zona 1 de Coyhaique y Puerto Aysén, que comprende el Tribunal de Letras y Garantía de Puerto Aysén, el Tribunal de Garantía de Coyhaique, Tribunal Oral en lo Penal de Coyhaique. Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Coyhaique, la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestador podrá asumir causas generadas en otras jurisdicciones de la Región de Aysén, cuando las necesidades del servicio de prestación de defensa así lo exijan, circunstancia que será calificada por el Defensor Regional.

SEXTO: DE LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a lo señalado en la cláusula Segunda del presente convenio, en lo que corresponde. Así mismo, deberá disponer para el desarrollo de sus labores de defensa de una oficina y de instalaciones idóneas, con las condiciones de privacidad necesarias para atender a imputados, testigos, familiares y peritos y sala de espera, debidamente calefaccionados con su adecuado y correspondiente mobiliario y servicios higiénicos. Igualmente, deberá contar con equipos computacionales y conexiones de banda ancha, antivirus, licencias y un navegador adoptado como estándar para la Institución, impresora con escáner, pistola lectora, todos técnicamente aptos para el desarrollo de las labores de defensa, así como línea telefónica fija y aparatos celulares disponibles las 24 horas del día en caso de turno. La oficina antes indicada será atendida por un asistente administrativo de su cargo, en un horario preestablecido y comunicado a la Defensoría de Lunes a Viernes.

SEPTIMO: DEL PORCENTAJE DE CAUSAS

La prestación de defensa contratada deberá efectuarse sobre las causas que le corresponda asumir a la prestadora durante el período de su contrato, todo ello en la forma establecida en la Propuesta Técnica para Convenio Directo, suscrita y aceptada por las partes, la que entienden forman parte del presente instrumento.

OCTAVO: DE LA DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente convenio tendrá vigencia a partir del 01 de agosto y hasta el 31 de Diciembre de 2014. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, las partes de común acuerdo podrán ampliar la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública, ampliación que en caso alguno podrá exceder del 30 de Marzo de 2015. Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio, se iniciará el 01 de Agosto de 2014, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: DE LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Serán obligaciones esenciales del contrato, aquellas sin cuya concurrencia no puede entenderse cumplida una prestación del servicio de defensa penal pública, las siguientes:

a) Obligación de prestar defensa penal

La prestación de defensa penal, definida como la obligación de cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones judiciales y extrajudiciales que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante todas las etapas de persecución penal y hasta la completa ejecución de la sentencia, deberá ejercerse de acuerdo con lo dispuesto en el

punto 2.1 inciso segundo y 8.4.A de las Bases de Licitación, y conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la Ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 495 de 2002, del Ministerio de Justicia, los estándares básicos de defensa penal fijados por el Defensor Nacional y los instructivos generales de prestación de defensa penal.

b) El prestador deberá dar estricto cumplimiento a la normativa laboral y previsional, respecto del personal bajo su dependencia.

DÉCIMO: DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

a) Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de causas

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en el número 9.2 de las bases y del cumplimiento de los instructivos vigentes que regulan procesos que influyen en la prestación de defensa (Modelo de Operación Eficiente, MOE), el prestador tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de causas generado por la Defensoría Penal Pública. Lo anterior, se deberá cumplir conforme a lo establecido en el punto 8.4.D de las Bases.

b) Obligación de preparación y capacitación permanente

El prestador deberá asistir a las jornadas de preparación y capacitación que la Defensoría Penal Pública imparta y que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de su cometido. Esta obligación deberá cumplirse conforme lo establecen los puntos 8.4.E y 4, de las Bases Administrativas y Técnicas, respectivamente.

c) Obligación de comparecencia y cumplimiento de instrucciones de delegación

Es una obligación del contrato, la comparecencia personal del abogado contratante a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas. Lo anterior deberá ceñirse a lo dispuesto en el punto 8.4.F de las Bases. En caso de imposibilidad de otorgar temporal y personalmente el servicio contratado deberá proveer de un abogado de remplazo habilitado, en la forma establecida en las Bases y en la cláusula Séptima de la propuesta técnico administrativa para convenio directo. La aplicación de este régimen de remplazos no podrá en caso alguno irrogar costos a la Defensoría Penal Pública.

Obligación de cumplir instructivos

Los contratantes deberán dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva, en las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la administración y ejecución de los contratos.

d) Obligación de entrega de carpetas de causas terminadas

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega oportuna, regular y periódica de las causas terminadas, observando los instructivos vigentes del Defensor Nacional sobre contenido de carpetas.

La Defensoría Regional respectiva instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega de las mismas.

e) Obligación de mantener identificación en oficinas

En todo caso y en relación a la infraestructura, el prestador deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señale como prestador de defensa penal pública, los que serán elaborados por la Institución y se le proporcionará al prestador, el que deberá devolver al concluir el contrato respectivo, previo a la devolución del fondo de reserva, o en el caso de término anticipado, antes de la aprobación del informe final.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Y NORMAS DE AVISO DE CONFLICTOS DE INTERESES

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan.

Los defensores penales públicos contratados deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total de \$ 4.000.000.- mensuales (cuatro millones de pesos mensuales), asumiendo el prestador el pago de rentas de arrendamiento de oficinas, consumos básicos, remuneraciones del personal contratado y todos aquellos gastos que demande la prestación del servicio contratado que se detalla en cláusula sexta precedente.

Los montos establecidos incluyen los impuestos, que serán de cargo del prestador, efectuándose la retención legal del 10% del citado monto por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO MENSUAL FIJO

Los pagos se efectuarán mensualmente, por mes vencido. Para ello el prestador presentará al Defensor Regional, el estado de pago correspondiente junto al Informe Mensual de Prestación de Defensa a que se refiere el punto 7.9.A de las Bases Administrativas y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4 de las Bases y la respectiva boleta de honorarios. Igualmente deberá acreditar el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal a su cargo.

No procederá pago alguno si la prestadora no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa en el formato, contenido y plazos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas.

Al pago mensual se descontarán los días no trabajados en forma efectiva y en los que no se cuente con el remplazo suministrado por el mismo prestador.

DÉCIMO CUARTO: DE LA TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.8.B. y 8.12 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 3) Declaración de quiebra del contratado.
- 4) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 3 y 4 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de sus informes y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 2, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave

Este contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público o por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio.

DÉCIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el prestador;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas; y
4. Sistema de reclamaciones.

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberá asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general todos los antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que le sea requerida por la Defensoría Nacional y la Defensoría Regional de Aysén. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO:

DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

Cuadro N°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensoría Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
				<p>ésta esté desarrollada.</p> <p>3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona.</p> <p>4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.</p>
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	<p>1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día.</p> <p>2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia.</p> <p>3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.</p>

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.8.A; 8.9, 8.10, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.10 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 50 U.F., la cual se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que el perjuicio causado fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8, A.1.1 de las Bases.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a las jornadas de capacitación que imparta la Defensoría, contemplada en los incisos primero y segundo del punto 8.4.E de las Bases de Licitación, así como su acreditación sin causa justificada.
 - d. Incumplimiento de los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y la Defensoría Regional respectiva, en materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la administración y ejecución de los contratos, conforme se establece en el punto 8.4.G. de las Bases.
 - e. No dar cumplimiento a la obligación de mantener la identificación como prestador de defensa penal pública en sus oficinas, así como la no devolución de la referida señalética al

finalizar el contrato por cualquier causa, exigencias establecidas en el punto 8.4.I de las Bases.

- f. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa de 100 UF, la cual se aplicará en los siguientes casos:

- a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que se cause un perjuicio que no es posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8., A.2.1 de las Bases de Licitación.
- b. Incumplimiento de la obligación de llevar registro completo y oportuno de las carpetas de causas, contemplada en el punto 8.4.D, inciso cuarto de las Bases.
- c. Incumplimiento de la obligación de asistir a capacitación obligatoria solicitada por la Defensoría, y su acreditación, para aquellos defensores que resulten evaluados negativamente con observaciones o reparos en mecanismos de evaluación y fiscalización con que cuente la institución, conforme lo dispone el punto 8.4.E. de las Bases de Licitación.
- d. Incumplimiento de la obligación de comparecencia personal del abogado contratado a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas, establecida en el punto 8.4.F de las Bases de Licitación.
- e. Consignación de datos falsos en los sistemas con que cuenta la Defensoría Penal Pública, conforme lo establece el punto 8.4.D de las Bases.
- f. La falta de devolución de las carpetas de causas y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en los números 8.4.H y 8.7. de las Bases.
- g. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la comisión de la tercera falta menos grave ésta se reputará grave.
- h. La falta de comunicación al Defensor Regional en los casos de reemplazos y sustituciones, contempladas en los puntos 8.5.1 y 8.5.2, respectivamente de las Bases de Licitación.
- i. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- j. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme al punto 9.2 de las Bases.
- k. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores.
- l. Que el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público
- m. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.

DÉCIMO NOVENO: DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Los contratos de prestación de defensa penal, podrán terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en tres faltas graves durante la vigencia del contrato;
- 2) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en las bases o en este instrumento ;
- 3) Infracciones a la probidad e integridad profesional con ocasión de la prestación de defensa, tales como: la adulteración o el falseamiento del contenido de actas de audiencias, de resoluciones judiciales, de planillas de visitas de cárcel, de informes periciales; la vulneración al deber de confidencialidad o reserva de la información relativa al caso del o los imputados de los que sea defensor titular o de los que tome conocimiento por vía de delegación de gestión o audiencia; o el cobro a usuarios o familiares por los servicios de defensa penal pública contratados, debiendo sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental;
- 4) La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al prestador persona natural.
- 5) Hacerse cargo el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la

prestadora en sus gestiones relacionadas con el contrato en que preste dicho abogado el servicio de defensa penal pública.

6) La derivación, por parte del prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.

VIGESIMO : El Defensor Regional deberá adoptar en general todas las medidas para asegurar la calidad, cobertura y continuidad de la prestación, pudiendo, en casos calificados, suspender la entrega de causas y solicitar la devolución de carpetas de las causas actualmente vigentes.

Cuando la terminación del contrato irroque perjuicios a la Defensoría, ésta ejercerá las acciones indemnizatorias correspondientes.

VIGESIMO PRIMERO:

DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DEL FONDO DE RESERVA

Con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de los servicios, y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, el prestador constituye garantía mediante la entrega de **boleta garantía**, o **vale vista**, a la orden del oferente y endosado en garantía a la Defensoría Penal Pública, o **póliza de seguro** de ejecución inmediata, o **certificado de fianza**, por la suma de \$ 600.000.-

Esta garantía será devuelta dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la aprobación del informe respectivo del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora. **FIRMA PRESTADOR. FIRMA DEFENSOR REGIONAL.**

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

2° **DÉJESE** establecido que no corresponderá efectuar pago alguno respecto al presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo.

3° **IMPÚTESE** el gasto del presente contrato al subtítulo 24, Item 01, Asignación 610 del Programa de Licitación de Defensa Penal del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



BERNANDO A. ACUÑA GUTIERREZ
DEFENSOR REGIONAL.

FAG/ CK/RAB

Distribución

- Defensoría Regional de Aysén.
- Sr. Arturo Bustos Catalán
- Depto. de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Archivo